

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

PRIMERA: DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- A. Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad, que celebran de una parte el **Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP**, con RUC: 20171781648, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, Dra. Carmen Rosa García Dávila, denominado en adelante "**IIAP**"; y de la otra parte, la **CATI WIENER** de la **Universidad Privada Norbert Wiener**, con RUC: 20466246370 representada por su Vicerrectora de Investigación Dra. Oriana Rivera Lozada de Bonilla, denominada en adelante "**FIRMANTE**".
- B. El término "Información Confidencial" se refiere a cualquier información originariamente difundida, divulgada o comunicada por el "IIAP", ya sea escrita, oral o visual, en forma de, a título de ejemplo, contratos, informes, plan de negocios, explicaciones, know-how, estadísticas, protocolos, procedimientos, planos, videos, imágenes, fórmulas, formulaciones, procedimientos, secuencias, proyecciones, datos técnicos, información de sistemas, documentos, técnicas empresariales, productos, operaciones, procesos, planes o intenciones, contactos, información de clientes, operación de maquinaria, información comercial y financiera, entre otros tipos de información, a la que el **FIRMANTE** tenga acceso en virtud del presente Acuerdo.
- C. La Información no será considerada confidencial en los siguientes supuestos:
- (i) Cuando la información fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
 - (ii) Cuando después de haber sido revelada al **FIRMANTE**, la información fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público.
 - (iii) Cuando en el momento de haberle sido revelada, el **FIRMANTE** ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
 - (iv) Cuando el **FIRMANTE** tuviera consentimiento escrito del **IIAP**, para revelar la información, o cuando el **IIAP** ya no la considere como Información Confidencial o privilegiada y así lo indique por escrito.
 - (v) Cuando haya sido solicitada por las Autoridades Administrativas o Judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar; o
 - (vi) Cuando ha sido desarrollada independientemente por el **FIRMANTE**.



SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. El FIRMANTE se obliga a:

- (i) Mantener confidencialidad respecto a la "Información Confidencial" suministrada por el **IIAP** y restringir el acceso a dicha información a cualquier otra persona;
- (ii) No utilizar la "Información Confidencial" para otros fines diferentes a lo programado por sus actividades en el proyecto.
- (iii) No mostrar, respaldar (generar back up de información), grabar, copiar, registrar, enviar, fotocopiar, fotografiar o reproducir bajo cualquier modalidad ningún documento o archivo que se encuentre en cualquier forma de soporte de datos o información que tenga carácter reservado, salvo sea indispensable y con la previa autorización escrita por parte del **IIAP** o autorizados para tal efecto.
- (iv) Informar a el **IIAP** respecto de cualquier actitud sospechosa, contraria a la buena fe o desleal, sea de una persona directa o indirectamente relacionada con el **FIRMANTE**, o se trate de un tercero, incluyendo aquellas que supongan una vulneración al deber de reserva y confidencialidad de acuerdo a lo detallado en el presente documento.

TERCERA: PLAZO Y RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

- A. Las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Acuerdo permanecerán vigentes en el tiempo y obligarán al **FIRMANTE** de forma indefinida en tanto la información mantenga la calidad de confidencial.
- B. Cuando así lo requiera el **IIAP** y en cualquier caso, a la terminación de la prestación del servicio por parte del **FIRMANTE**, éste último devolverá a el **IIAP** los originales que le hubieran sido entregados de la "Información Confidencial". Alternativamente, el **FIRMANTE** destruirá los originales y las copias que haya realizado de la "Información Confidencial".
- C. El presente Acuerdo tiene como único objeto facilitar el acceso a la "Información Confidencial" por el **FIRMANTE** en condiciones de seguridad y no establece ningún tipo de acuerdo de asociación o cualquier otro tipo de relación laboral o mercantil.
- D. A los efectos de la Ley de Protección de Datos Personales - Ley N° 29733 (en adelante LPDP) y Reglamento - Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, como consecuencia de la prestación del servicio puede que el **FIRMANTE** tenga acceso a datos de carácter personal. De ser este el caso, el **FIRMANTE**: (a) tratará los datos personales siguiendo las instrucciones pertinentes y únicamente con la finalidad de prestar el servicio (b) asegurará la implementación de las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias (de nivel básico, medio o alto, según corresponda) para evitar tratamientos, accesos o divulgación no autorizados de los datos personales, así como para prevenir su destrucción o daño accidental o ilícito, o pérdida accidental, o alteración, y para prevenir cualquier otra forma de tratamiento ilícito de dichos datos; y (c) devolverá o destruirá los datos personales



y los soportes que los contengan una vez el mantenimiento de dichos datos por el **FIRMANTE** no sea necesario y, en todo caso, tras finalizar la prestación del servicio.

CUARTA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El **FIRMANTE** reconoce que la "Información Confidencial" es propiedad del **IIAP**, así como cualquier desarrollo de la "Información Confidencial", procedimiento o solución técnica aplicada a la misma, aun cuando dicho desarrollo sea consecuencia de la prestación del servicio por parte del **FIRMANTE**.

QUINTA: LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las disposiciones de este documento se regirán por e interpretarán conforme a las leyes de la República del Perú. Cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes en relación con el presente documento y en particular sobre su interpretación, validez, eficacia, cumplimiento, resolución o rescisión (incluida la validez y cumplimiento de la presente Cláusula) será sometida a arbitraje de derecho que se resolverá por un árbitro único, designado por la Cámara de Comercio de Lima y que será administrado y tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y no podrá exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del Tribunal Arbitral.

SEXTA: CONSECUENCIAS LEGALES POR INCUMPLIMIENTO

El **IIAP** tendrá la potestad de iniciar todas las acciones legales –civiles, penales y de cualquier otra índole- que fuesen necesarias para impedir y protegerse de la divulgación de cualquier parte de la "Información Confidencial" que pueda serle perjudicial por violación del secreto profesional al amparo del artículo 165° del Código Penal. Adicionalmente, el **IIAP** iniciará las acciones legales que pudieran corresponder para obtener la indemnización por daños y perjuicios que corresponda por el uso indebido que -con dolo o negligencia- haga el **FIRMANTE** de la "Información Confidencial"; y por el incumplimiento de cualquiera de los aspectos y compromisos incluidos en el presente documento.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes suscriben el presente Acuerdo, por duplicado, en Lima, a los 04 días del mes de abril de 2023.



Carmen Rosa García Dávila

Presidenta Ejecutiva

DNI: 05220064

Instituto de Investigaciones de la
Amazonía Peruana



Dra. Oriana Rivera Lozada

Vicerrectora de Investigación

DNI: 48664887

Universidad Privada Norbert Wiener